"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de nuestra Diversidad"

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 012-2012-CMPF

Ferreñafe, 16 de Marzo del 2012

POR CUANTO:

El Concejo Provincial de Ferreñafe, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 02 de Marzo del 2012; ha aprobado la siguiente Ordenanza Municipal;

VISTO:

El Informe Legal Nº 052-2012-MPF/OPP, Exp. Nº 1058, de fecha 22 de Febrero del 2012, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe Nº 010-2012-GTM, de fecha 17 de Enero del 2012, presentado por la Gerencia de Tributación Municipal de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe, sobre Proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba la Condonación de Intereses Moratorios de Deudas Tributarias y Otorgamiento de Beneficio Tributario 2012, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 194º de la Constitución Política de Estado, modificado por Ley de Reforma Constitucional Nº 28607, concordante con el artículo II del Titulo Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que señala que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 40º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que "las ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, mediante Informe Nº 010-2012-MPF/GTM, Expediente Nº 0145, de fecha 17 de Enero del 2012, el Gerente de Tributación Municipal, remite Proyecto de Ordenanza Municipal referido a la Condonación de Intereses Moratorios y otorgamiento de Beneficio Tributario para los contribuyentes del distrito de Ferreñafe, con el cual se pretende emplear mecanismos que nos permitan cumplir con las Metas establecidas para esta Municipalidad Provincial en el Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal del año 2012, siendo necesaria su implementación en base a la sustentación siguiente: EXPOSICIÓN DE MOTIVOS: **1)** La .Constitución Política del Estado, establece que las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local y como tales tiene autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia y les otorga potestad tributaria; **2)** La Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo Nº 135-99-EF, modificada por Decreto Legislativo Nº 953, establece que los gobiernos

locales mediante ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley, en concordancia con el artículo 9º inciso 8 de la Ley 27972 que señala que corresponde al Concejo Municipal ésta atribución; **3)** Es necesario dinamizar la recaudación tributaria, promoviendo el pago de los tributos antes de su vencimiento otorgando en el presente semestre 2012, un beneficio especial otorgando facilidades para el pago de las deudas tributarias y administrativas que mantienen con la comuna aquellos contribuyentes que, por diversos motivos no han podido acceder a los beneficios otorgados por ésta corporación edil; **4)** Es política de la presente administración municipal establecer acciones que permitan incrementar la recaudación y generar una conciencia tributaria en la población del Distrito, sin que ello implique generar una mayor carga económica para los contribuyentes, al brindar a sus administrados las mayores facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones formales, y de sobremanera para los de tienen menores recursos, lo cual se logra otorgando en forma excepcional facilidades que permitan a los contribuyentes cumplir con el pago de sus obligaciones tributarias, dentro de los límites que la Ley les franquea;

Que, con Informe Legal Nº 052-2012-MPF/GAJ, Expediente Nº 1058, de fecha 22 de Febrero del 2012, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe, refiriéndose al Proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba el Programa de Actualización Catastral – Predial 2012, presentado por la Gerencia de Tributación Municipal; de su **Análisis**, Informa: **1)** QUE LA GERENCIA LEGAL ES EL ORGANO TECNICO DE ASESORAMIENTO, ENCARGADO DE OPINAR SOBRE CUESTIONES TECNICAS Y JURIDICAS QUE AMERITEN SENTAR POSICIÓN Y COADYUVAR A LA MEJOR TOMA DE DECISIONES; **2)** Que, teniendo a la vista el PROYECTO DE ORDENANZA SOBRE LA CONDONACION DE INTERESES MORATORIOS DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y OTORGAMIENTO DE BENEFICIO TRIBUTARIO 2012, siendo aplicable para todas aquellas personas que tengan pendiente de pago de sumas derivadas de obligaciones tributarias (tributos generados por el impuesto predial, impuesto de alcabala, arbitrios de limpieza publica, parques y jardines, merced conductiva por conducción de puestos de mercado); **3)** . Que, las municipalidades son órganos de Gobierno Local, con autonomía económica y administrativa que administran los tributos creados por Ley y/o Ordenanza Municipal y con facultades para el otorgamiento de beneficios tributarios de condonación respecto a las multas, intereses de multas y mora de tributos; **4)** Que según, La Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en el articulo **40º, ORDENANZAS**, Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. **Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley (...) concordante con la Norma IV del titulo preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N° 135-99-EF, modificado por el Decreto Legislativo N° 953**; **5)** Que, el inciso 8º del articulo 9 de Ley 27972, Ley orgánica de Municipalidades,

señala que es atribución del Concejo Municipal: "Aprobar, modificar, suprimir o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos, por dicho proyecto de ordenanza debe elevarse a sesión de concejo municipal para su evaluación y aprobación; **6)** Que es menester precisar que según informe N° 010-2012-MPF/GTM, el Gerente de Administración Tributaria, Jorge Ramos Suyon, informa que es política de administración municipal establecer acciones que permitan incrementar la recaudación y generar una conciencia tributaria en la población, sin que ello implique generar una mayor carga económica para lo contribuyentes, al brindar a sus administrados las mayores facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones formales y sobre de manera para los que tienen menores recursos, lo cual se logra otorgando en forma excepcional facilidades que permitan a los contribuyentes cumplir con el pago de sus obligaciones tributarias, dentro de lo limites que la ley franquea; **7)** Que en ese orden de ideas y de acuerdo con precedentes antes expuestos, la gerencia de Asesoria Jurídica **CONCLUYE** opinando que es **VIABLE** el proyecto de **ORDENANZA SOBRE LA CONDONACION DE INTERESES MORATORIOS DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y OTORGAMIENTO DE BENEFICIO TRIBUTARIO 2012**, por lo que debe elevarse a sesión de concejo para su evaluación y aprobación;

Por lo expuesto, estando a lo informado y en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 9º, numeral 8) y Artículo 40º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto unánime de sus miembros se aprobó la siguiente.

ORDENANZA QUE APRUEBA LA CONDONACIÓN DE INTERESES MORATORIOS Y OTORGAMIENTO DE BENEFICIO TRIBUTARIO PARA LOS CONTRIBUYENTES DEL DISTRITO DE FERREÑAFE

ARTÌCULO PRIMERO.- AMBITO DE APLICACIÓN La presente Ordenanza es de aplicación en la jurisdicción del Distrito de Ferreñafe.

ARTICULO SEGUNDO.- FINALIDAD. La presente Ordenanza tiene por finalidad establecer el beneficio de Condonación de Intereses Moratorios y Otorgamiento de Beneficio Tributaria, siendo aplicable para todas aquellos personas que tengan pendiente de pago sumas derivadas de obligaciones tributarias (tributos generados por Impuesto Predial, Impuesto de Alcabala, Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines, Merced Conductiva por conducción de Puestos de Mercado).

ARTICULO TERCERO.- DEL PLAZO. El plazo para acogerse a estas facilidades se inicia el día 01 de Febrero y termina el 30 de Junio del presente año 2012.

ARTICULO CUARTO.- DE LOS BENEFICIOS Y FACILIDADES. Los beneficios y las facilidades concedidas en materia tributaria se aplican como sigue:

1.- Exoneración Total o del 100% de los intereses moratorios generados por

el Impuesto Predial, Impuesto de Alcabala, y Arbitrios municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines correspondientes a los periodos anteriores al ejercicio fiscal 2011.

2.- Exoneración Total del 100% de los intereses moratorios establecidos en Convenios o Fraccionamientos Tributarios quebrados o incumplidos suscritos entre el año 2008-2010. (se puntualiza que las deudas remitidas a la cobranza coactiva se encuentran inmersas dentro de los beneficios otorgados).

3.- Condonación del 50% del valor total de los arbitrios municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines de los ejercicios 2000 al 2004, a las personas propietarias o responsables tributarios que acrediten tener 65 años o más, aún cuando no gocen de pensión de cesantía o jubilación, siempre que posean un solo predio, que el uso predominante sea de casa habitación unifamiliar, que el beneficiario haga vivencia en él, pudiendo aceptarse un solo anexo destinado a comercio o servicio menor.
Para acogerse a este beneficio especial el administrado deberá solicitarlo por escrito adjuntando una Declaración Jurada de Cumplimiento de las condiciones señaladas en el párrafo precedente.
La Unidad de Fiscalización Tributaria, verificará el cumplimiento de las condiciones previstas para el otorgamiento de este beneficio adicional, elevando el informe correspondiente a la Gerencia de Tributación Municipal, quien emitirá la resolución correspondiente, según sea el caso.

Para acogerse a este beneficio, los beneficiarios, deberán acreditar el pago de la diferencia del monto deudor y haber solicitado fraccionamiento de pago o haber realizado el pago al contado de los años posteriores.

4.- Déjese sin efecto total o parcialmente el cobro de los arbitrios municipales a los contribuyentes que, de acuerdo a los informes técnicos emitidos por las unidades orgánicas competentes, se encuentre debidamente probado que no se les brinda o se brinda parcialmente los servicios de Limpieza Pública. El trámite se inicia a solicitud del administrado correspondiendo a la Gerencia de Tributación Municipal, emitir la resolución pertinente.

5- Para la declaración de exoneración por estado de riesgo social, para efectos de la aplicación de la presente ordenanza, se entiende por riesgo social a la situación económica precaria así como la imposibilidad de revertirla en el corto plazo, que implica una inminente exclusión social por indigencia. Este beneficio comprende únicamente la deuda por concepto de arbitrios municipales de limpieza pública, parques y jardines, con la finalidad de evaluar las solicitudes se tomara en cuenta los siguientes criterios:
a).- Ingreso Per cápita familiar.
b).- Número de personas que habitan el hogar.
c).- Nivel de empleo de las personas que habitan el hogar.
d).- Nivel de educación de las personas que habitan en el hogar.

Para poder acceder a la exoneración es necesaria la concurrencia de la totalidad de los siguientes requisitos:

a).- Ser persona natural sociedad conyugal, propietaria de una única propiedad destinada en uso de casa habitación.
b).- Tener registrada la propiedad ante el Registro de Impuesto Predial de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe.
c).- El Valor del Auto avalúo debe ser inferior a Tres Unidades Impositivas Tributarias (03 UIT).
d).- El contribuyente no debe poseer capacidad contributiva, entendiendo como tal a la incapacidad comprobada del pago de los arbitrios del ejercicio precedente.

Para ser considerado dentro del beneficio especial el administrado deberá presentar ante la dependencia de Tramite Documentario de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe, una solicitud acogiéndose a lo dispuesto para este beneficio, la misma que será derivada a la Gerencia de Tributación Municipal, para evaluar los criterios señalados en el párrafo precedente, y remitirá a la Asistente Social de la entidad para la emisión del informe de opinión y conclusiones vertidas, que servirán de sustento para la emisión de la resolución correspondiente, por parte de la Gerencia de Tributación Municipal.

6- De las sanciones tributarias: por la regularización de los procedimientos administrativos realizados por la Gerencia de Tributación Municipal, establecidos en el Tupa municipal, que son materia de la aplicación o imposición de sanciones, que no hayan sido canceladas, se reducirá el 100% del monto total de la sanción impuesta únicamente durante el plazo establecido en el artículo 2º.

ARTÍCULO QUINTO.- MODALIDAD. Para acogerse a las facilidades otorgadas por la presente ordenanza, bastará con cancelar al contado en Caja de Tesorería de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe el importe adeudado, previa acotación de la Unidad de Administración Tributaria y el cumplimiento de lo dispuesto en los siguientes párrafos.

a).- Corresponde realizar el pago por el total de la deuda; no obstante, podrá admitirse pagos menores siempre que se cancelen los de mayor antigüedad, y con una inicial del 30% del monto de deuda resultante, y se prorratee el pago del saldo en cuotas fijadas hasta el termino del año fiscal gravable.

b).- Se aceptarán fórmulas mixtas que impliquen el pago al contado de una parte de la deuda y el fraccionamiento de la diferencia, siempre que el pago al contado corresponda a la deuda de mayor antigüedad.

c).- El incumplimiento en el pago de dos (2) cuotas seguidas o alternadas, entendiéndose por no pago, el pago parcial de una de las cuotas o no pago de la última cuota del fraccionamiento, automáticamente dará lugar a la emisión de la resolución de pérdida del beneficio emitido por el despacho de Gerencia de Tributación Municipal y a la posterior ejecución de las medidas de cobranza establecidas en la vía coactiva.

ARTICULO SEXTO.- DEL FRACCIONAMIENTO. Los

obligados podrán fraccionar la totalidad de sus deudas tributarias que se encuentren en cobranza ordinaria, siempre que el monto insoluto por fraccionamiento sea igual o superior a los Trescientos Nuevos Soles (SI. 300.00).

ARTICULO SEPTIMO.- DEL CUMPLIMIENTO. Encargar a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Tributación Municipal, el cumplimiento de la presente Ordenanza, y a la Gerencia de Secretaría General la exhibición y difusión a la población para su total conocimiento.

DISPOSICIONES FINALES.

PRIMERA. Deróguese y déjese sin efecto toda norma que se oponga o contradiga a la presente ordenanza.

SEGUNDA. Facúltese al Alcalde apara que mediante decreto de Alcaldía dicte disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente ordenanza, inclusive la prórroga de la vigencia establecida en el artículo 3º de la precitada ordenanza.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL FERREÑAFE ASESORIA JURIDICA

POR TANTO:
MANDO SE REGISTRE, COMUNIQUE, PUBLIQUE Y CUMPLA.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL FERREÑAFE
Alejandro Jacinto Muro Tavara
ALCALDE